



VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO EN ÚNICA INSTANCIA
RADICADO No. 08433408900120190041000
DEMANDANTE: BOLIVERTA HURTADO BROCHERO
DEMANDADO: LILIA SARMIENTO DE COBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó librar despacho comisorio. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante proveniente del correo josetapia315@hotmail.com fue recibido el 22 de abril de 2022, escrito suscrito por el abogado JOSÉ TAPIA DE LA CRUZ, quien en calidad de apoderado del demandante, solicitó lanzamiento, habida cuenta que según su dicho, la demandada no entregó el bien inmueble voluntariamente, razón por la cual, estando ejecutoriada la sentencia, este Despacho accederá a lo solicitado y ordenará librar despacho comisorio.

RESUELVE

1. Librar despacho comisorio atendiendo sentencia de fondo proferida el 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 507-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 22 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO EN ÚNICA INSTANCIA
RADICADO No. 08433408900120190041000
DEMANDANTE: BOLIVERTA HURTADO BROCHERO
DEMANDADO: LILIA SARMIENTO DE COBO

DESPACHO COMISORIO NO. 10

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que, dentro del presente proceso, mediante sentencia calendarada 20 de abril de 2022, el Despacho resolvió:

“PRIMERO: Que se declare que entre la señora BOLIVERTA HURTADO, y LILIA SARMIENTO existió un contrato de arrendamiento verbal del bien ubicado en la calle 10 3SB-10 del Barrio Bella Vista de Malambo, con la señora y se dé por terminado por el no pago del canon de arrendamiento, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada LILIA SARMIENTO DE COBA, y familiares u ocupantes del bien, que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Sentencia, hagan entrega del inmueble descrito en el punto anterior a la demandante o a su apoderado, so pena de proceder al lanzamiento.

TERCERO: Que se ordene la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble arrendado de acuerdo con el 337 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$800.000), según Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

En virtud de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo diligencia de entrega del bien inmueble a favor de la demandante BOLIVERTA HURTADO BROCHERO, el cual está ubicado en la Calle 10 3SB-10 del Barrio Bellavista de Malambo.

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en Malambo, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022, de conformidad con el artículo 38 y siguientes del C.G.P. y la Circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

